

Póliza de Seguro Educativo Universitario

GlobalMás Profesional





Póliza de Seguro Educativo Universitario GlobalMás Profesional

CONDICIONES GENERALES

EN ESTE DOCUMENTO ENCONTRARÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE COMO TOMADOR/ASEGURADO Y AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL BENEFICIARIO PARA OBTENER EL PAGO DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE SEGURO EDUCATIVO.

1. AMPARO BÁSICO Y EXCLUSIONES

1.1. COBERTURA BÁSICA

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., (EN ADELANTE “GLOBAL SEGUROS O LA COMPAÑÍA”) CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, LA SOLICITUD DE SEGURO, DECLARACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HAGAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, SE COMPROMETE A PAGAR DE FORMA DIRECTA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA ESCOGIDA POR EL BENEFICIARIO, HASTA POR UN LÍMITE DE 8 PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES O SU EQUIVALENTE DE CUALQUIER PROGRAMA ACADÉMICO, EL VALOR DEL RECIBO DE MATRÍCULA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA CADA UNO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS CONTRATADOS, SIEMPRE QUE EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO SEA INICIADO Y CURSADO POR EL BENEFICIARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS CONTADOS DESDE EL AÑO DE MADURACIÓN.

INICIADO EL PAGO DEL PRIMERO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS CONTRATADOS, EL BENEFICIARIO TENDRÁ SIETE (7) AÑOS PARA, DENTRO DE DICHO PERIODO DE TIEMPO, FINALIZAR LOS PERIODOS ACADÉMICOS RESTANTES CONTRATADOS.

LOS VALORES ASEGURADOS SE ESTABLECERÁN PARA CADA UNO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES Y CORRESPONDERÁN A LOS ESCOGIDOS POR EL ASEGURADO DEL CONTRATO DE FORMA QUE:

- CUANDO EL VALOR TOTAL DEL RECIBO DE MATRÍCULA SEA INFERIOR AL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS CONTRATADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA EL VALOR DEL TOTAL DEL RECIBO DE MATRÍCULA Y LA DIFERENCIA LA ENTREGARÁ DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO O QUIEN LO REPRESENTA; O
- CUANDO EL VALOR TOTAL DEL RECIBO DE MATRÍCULA SEA SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O QUIEN LO REPRESENTA DEBERÁ CONSIGNAR A LA COMPAÑÍA, EL VALOR FALTANTE DE FORMA QUE ESTA PUEDA PAGAR LA TOTALIDAD DEL RECIBO DE MATRÍCULA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA.

EN LA EVENTUALIDAD QUE LOS PERIODOS ACADÉMICOS SEAN DISTINTOS A PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES, EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SE MODIFICARÁ EN PROPORCIÓN A LA PERIODICIDAD DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS DEL PROGRAMA SELECCIONADO POR EL BENEFICIARIO.

EN CUALQUIER CASO, EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SERÁ SEMESTRAL Y EN TAL CASO LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE RECONOCERÁ PAGOS EN FAVOR DEL BENEFICIARIO O QUIEN LO REPRESENTA HASTA EL LÍMITE CONTRATADO POR CADA UNO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES, DE FORMA QUE NO PODRÁ SOLICITARSE PAGOS ANTICIPADOS EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO AGOTE EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DURANTE EL PERIODO ACADÉMICO SEMESTRAL.

LOS VALORES ASEGURADOS SELECCIONADOS SE AJUSTARÁN EN CADA ANIVERSARIO Y EN LA PRIMERA RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA, CONFORME A LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CERTIFICADA PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

PARA LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA DEL CONTRATO, EL TÉRMINO DE TIEMPO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE MADURACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS (6) AÑOS.

1.2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA

NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE NINGUNA SUMA DE DINERO EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SELECCIONADA POR EL BENEFICIARIO, O DE CUALQUIER PERSONA, SI LA SOLICITUD DE PAGO DE LAS SUMAS ASEGURADAS ES CONSECUENCIA O TIENE POR FINALIDAD ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS O EVENTUALIDADES.

1.2.1. PAGOS QUE SUPEREN EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS CONTRATADOS CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.1 – COBERTURA BÁSICA.

1.2.2. PAGOS QUE SE SOLICITE EFECTUAR A UNA PERSONA DISTINTA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA SELECCIONADA POR EL BENEFICIARIO.

1.2.3. PAGOS QUE NO TENGAN SOPORTE O FUNDAMENTO EN UN RECIBO DE MATRÍCULA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA.

1.2.4. PAGOS QUE TENGAN FUNDAMENTO EN RECIBOS DE MATRÍCULA CUYO CONCEPTO SEA EL PAGO DE CURSOS PREUNIVERSITARIOS.

1.2.5. PAGOS DE RECIBO DE MATRÍCULA QUE TENGAN POR CONCEPTO LA SEPARACIÓN O RESERVAS DE CUPO.

1.2.6. PAGOS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL EXTERIOR.

1.2.7. PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA CUYO TITULAR NO SEA EL BENEFICIARIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.8. PAGOS DE PERIODOS ACADÉMICOS SIMULTANEOS, EN TAL CASO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE A UN PERIODO ACADÉMICO POR CADA SEMESTRE O SU EQUIVALENTE.

1.2.9. PAGOS DE PERIODOS ACADÉMICOS FUERA DE LA VIGENCIA CONTEMPLADA EN LA COBERTURA DEL CONTRATO.

1.2.10. PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA CUANDO EL PERIODO ACADÉMICO INICIE ANTES DEL AÑO DE MADURACIÓN CONTEMPLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.11. PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA QUE TENGAN UNA FECHA DE PAGO ANTERIOR A SEIS (6) MESES DEL PERÍODO ACADÉMICO EN QUE EL BENEFICIARIO VA A CURSAR SUS ESTUDIOS. EN TAL CASO LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE PAGARÁ EL VALOR VÍA REEMBOLSO DENTRO DE LOS 6 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO ACADÉMICO Y SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO APORTE CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA QUE INDIQUE QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO PARA CURSAR EL PERIODO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE.

1.2.12. PAGOS DE PROGRAMAS QUE NO SEAN OFRECIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA.

2. COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS ADICIONALES.

2.1.1. COBERTURA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO.

SIEMPRE QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA OTORGA AL ASEGURADO, EN



LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SIEMPRE QUE SUCEDAN DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIO DE CADA ANIVERSARIO Y SIEMPRE QUE EN DICHO ANIVERSARIO EXISTA PAGO DE PRIMAS.

COBERTURA DE MUERTE: SI EL ASEGURADO FALLECE DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LA MUERTE NO ESTE EXCLUIDA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, EL CUAL CORRESPONDERA A OCHO (8) VECES EL VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA BÁSICA VIGENTE AL INICIO DE CADA ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA.

SI AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO EXISTEN ANUALIDADES Y/O FRACCIONES DE AÑO POR PAGAR DE LA COBERTURA BÁSICA, ESTOS VALORES SE DESCONTARÁN DEL VALOR ASEGURADO POR MUERTE A PAGAR Y LA DIFERENCIA SERÁ ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS DE LA COBERTURA DESIGNADOS POR EL ASEGURADO.

COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: SI EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL 50% RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUYA CAUSA NO ESTÉ EXCLUIDA Y SIEMPRE QUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CUALQUIER CASO ESTA SE PRODUZCA ANTES DE CUMPLIR LA EDAD DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, EL CUAL CORRESPONDERA A OCHO (8) VECES EL VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA BÁSICA VIGENTE AL INICIO DE CADA ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA.

SI AL MOMENTO DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EXISTEN ANUALIDADES Y/O FRACCIONES DE AÑO POR PAGAR, ESTOS VALORES SE DESCONTARÁN DEL VALOR ASEGURADO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A PAGAR Y LA DIFERENCIA SERÁ ENTREGADA AL ASEGURADO.

EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL PRESENTE AMPARO IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE MUERTE Y EN CONSECUENCIA LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXONERADA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO.

2.1.2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SI LAS CAUSAS SE ENMARCAN DENTRO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. EL FALLECIMIENTO CAUSADO POR SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DARÁ LUGAR A QUE GLOBAL SEGUROS SÓLO PAGUE EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS PRIMAS O FRACCIONES COBRADAS DE LAS COBERTURAS MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
2. INDIGNIDAD DEL BENEFICIARIO ACORDE CON LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.
4. CUANDO LA CAUSA DE LA MUERTE O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TIENEN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL EMBARAZO QUE SE ENCUENTRE EN CURSO POR PARTE DEL ASEGURADO AL MOMENTO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUS TRATAMIENTOS Y/O COMPLICACIONES Y/O SECUELAS.

5. SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS INCAPACIDADES PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- a. INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- b. ACCIDENTES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS O POR LAS QUE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.
- c. ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES DE ORIGEN CONGÉNITO, YA SEAN CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN O SE RELACIONEN CON ELLAS.
- d. ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS, TÓXICAS, HEROICAS, O CUALQUIER OTRA (NO PRESCRITAS MÉDICAMENTE) QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA; O DE ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VOLUNTARIAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE ESTAS.
- e. SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O VIH (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) POSITIVO, O CUALQUIER OTRO SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.
- f. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO QUE NO SEA HABITUAL.
- g. DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA.



h. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

i. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

j. LAS LESIONES CAUSADAS, POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.

k. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.

EDAD LÍMITE DE INGRESO DEL ASEGURADO A LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA LA COBERTURA DE MUERTE, LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO AÑOS (18) Y LA MÁXIMA ES SETENTA (70) AÑOS. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA ES SESENTA Y CINCO AÑOS (65).

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

TODA PERSONA DEBE DILIGENCIAR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE ASEGURABILIDAD CORRESPONDIENTE A LAS COBERTURAS POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. **GLOBAL SEGUROS** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O NO EL RIESGO PROPUESTO, AL IGUAL QUE EL DERECHO DE ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ESTIME PERTINENTES.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL AMPARO TERMINA CUANDO OCURRE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.
2. EL VENCIMIENTO DEL PERÍODO ESTIPULADO EN LA COBERTURA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
3. PARA LA COBERTURA DE MUERTE, LA ANUALIDAD MÁS PRÓXIMA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD DE SETENTA (70) AÑOS. PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA ANUALIDAD MÁS PRÓXIMA EN LA QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS
4. EL PAGO TOTAL DEL VALOR ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO.

AVISO DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EN CASO DE AFECTAR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ DAR AVISO A **GLOBAL SEGUROS** DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, PERMITIRÁ A **GLOBAL SEGUROS** DISMINUIR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR EN LA MEDIDA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE PUEDAN CAUSAR CON LA DEMORA EN EL AVISO CORRESPONDIENTE.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITEN, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE **GLOBAL SEGUROS** DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO NO EXIME A **GLOBAL SEGUROS** DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN CUANTO A LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA.

EXÁMENES MÉDICOS

DURANTE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN BAJO LA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, **GLOBAL SEGUROS** PODRÁ HACER EXAMINAR AL ASEGURADO TANTAS VECES COMO LO ESTIME CONVENIENTE.

3. BECAS

En la eventualidad que el Beneficiario, sea acreedor de una Beca, entendidas estas como ayudas financieras no reembolsables otorgadas por una institución educativa, organizaciones gubernamentales no gubernamentales o patrocinadores, que están destinadas en forma alguna a cubrir la totalidad o parte de los costos de la matrícula de los programas académicos de pregrado o programas de formación a que el Beneficiario haya accedido, y que tienen fundamento en méritos académicos, deportivos o la

mera liberalidad del patrocinador, la Compañía reconocerá el pago de los valores asegurados de la siguiente forma:

- Cuando el valor de la Beca sea total, el Beneficiario debe remitir certificación expedida por la Institución de Educación Superior en Colombia donde se indique que el mismo se encuentra matriculado sin saldos pendientes para cursar el periodo académico correspondiente dentro de los límites temporales descritos en la cobertura, caso en el cual la Compañía pagará directamente al Beneficiario o quien lo represente el valor total asegurado para cada uno de los periodos académicos contratados en que aplique la beca.
- Cuando el valor de la Beca sea parcial y esté reflejado en el recibo de matrícula, la Compañía pagará el recibo de matrícula y el valor asegurado restante será entregado directamente al Beneficiario o quien lo represente.

4. POSTERGACIÓN PARA USO EN POSGRADO EN COLOMBIA

Siempre que el Beneficiario no hubiera hecho uso de los valores asegurados para adelantar un programa de pregrado, tendrá la posibilidad de postergar el uso de la póliza para adelantar un programa de posgrado ofrecido por una Institución de Educación Superior en Colombia, siempre que notifique a la Compañía en un lapso de cinco (5) años contados desde el año de maduración. En tal caso, la Compañía extenderá por un periodo de dos (2) años adicionales el término indicado en la cobertura básica para que el Beneficiario inicie el primer periodo académico del programa de posgrado. Iniciado el primero de los periodos académicos contratados, el Beneficiario tendrá siete (7) años para finalizar los periodos académicos restantes.

Prevía presentación de los recibos de matrícula del programa de Posgrado, la Compañía pagará las sumas aseguradas de forma directa a las Instituciones de Educación Superior en Colombia para lo cual se sumarán la totalidad de los valores asegurados de los periodos contratados y se dividirá por el número de semestres o periodos académicos de duración del Posgrado seleccionado por el Beneficiario, de forma que:

- Si el resultado del cálculo indicado es igual o superior al valor del recibo de matrícula, la Compañía pagará el valor total del recibo de matrícula a la Institución de Educación Superior en

Colombia y el excedente lo entregará en cada uno de los periodos al Beneficiario; o

- Si el resultado del cálculo indicado es inferior al costo del recibo de matrícula, el Beneficiario deberá consignar a la Compañía el valor faltante de forma que esta pueda pagar la totalidad del recibo de matrícula a la institución de Educación Superior en Colombia.

Si antes de alcanzar los cinco (5) años contados desde el año de maduración en cualquier momento el Beneficiario desiste de su solicitud de postergación de la póliza para adelantar un programa de posgrado, la ampliación del término contemplada en el presente numeral no se tendrá en cuenta y por tanto deberá hacer uso de la póliza dentro de los cinco años mencionados en la Cobertura Básica (numeral 1.1.). Iniciado el programa académico de Posgrado, el Beneficiario no podrá solicitar la activación de la cobertura para adelantar estudios de Pregrado.

5. CONDICIONES PARA EL USO DE VALORES ASEGURADOS EN UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR

En la eventualidad que el Beneficiario desee realizar sus estudios en el exterior, sea que estos correspondan a estudios de Pregrado o Posgrado, la Compañía Pagará los valores asegurados para cada uno de los periodos contratados conforme a los parámetros establecidos en la cobertura básica del contrato, solo que en este caso el pago lo efectuará directamente al Beneficiario o a quien lo represente, debiendo el Beneficiario demostrar a la Compañía que dichos estudios corresponden a educación formal ofrecida por instituciones educativas autorizadas por las autoridades que correspondan, es decir, que cuentan con un pensum académico que acredite un título.



6. CONDICIONES PARA RECLAMAR

El Beneficiario podrá hacer uso de la cobertura del contrato de seguro y exigir a la Compañía el pago de los periodos académicos contratados una vez se cumpla el año de maduración acordado e indicada en la carátula de la póliza.

Corresponde al Beneficiario la realización de todas las actividades y trámites necesarios frente a la Institución de Educación Superior en Colombia, de forma que la Compañía no gestionará de forma alguna la generación, descarga, corrección o cambios de recibos de matrícula, siendo obligación del Beneficiario suministrar el recibo de matrícula y la demás información que le sea requerida por la Compañía para que esta proceda al pago.

Los pagos realizados en virtud de la póliza se harán de forma directa a la Institución de Educación Superior en Colombia seleccionada por el Beneficiario salvo aquellas condiciones que se indican en el presente Contrato en las que el pago lo recibirá directamente el Beneficiario o quien lo represente.

En la eventualidad que el Beneficiario solicite el pago de uno de los periodos académicos y que se evidencie que no cursó los estudios correspondientes, deberá gestionar ante la Institución de Educación Superior la devolución del valor pagado por la Compañía sin que pueda disponer de dichos valores pues estos deben retornarse a la Compañía quien restituirá el beneficio hasta cuando el Beneficiario decida hacer uso del mismo en los términos del presente contrato. En la eventualidad que tal condición no se satisfaga, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago de los beneficios subsiguientes hasta tanto no se reintegren los valores pagados.

7. PAGO DE LA PRIMA

La Prima, entendida como el valor o el precio que cobra GLOBAL SEGUROS a el Tomador por asumir los riesgos que suscribe en virtud del contrato de seguro, deberá ser pagada en los términos y condiciones acordadas por el Tomador y que se establecen en la carátula de la póliza.

Cuando el Tomador no pague la prima inicial o la primera cuota de ésta, Global Seguros no podrá exigir judicialmente su pago; pero tendrá derecho a exigir que le sean reembolsados los gastos efectuados con miras a la celebración del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1151 del Código de Comercio.

El Tomador podrá establecer la duración y periodicidad para el pago de la prima anual que en cualquier caso deberá ser recaudada en su totalidad con una anticipación de (4) cuatro años antes de la fecha de maduración. De igual forma, para el pago de cada anualidad el Tomador podrá acogerse a una forma de pago fraccionada mensual, trimestral o semestral con recargos adicionales basados en la estimación de inflación del año de emisión o de aniversario más dos puntos porcentuales. La duración y periodicidad del pago de la prima se indicarán en la carátula de la póliza de forma que el Tomador deberá cumplir con dichos pagos so pena de incurrir en mora.

Para el pago de las primas periódicas Global Seguros concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes contado a partir del inicio de vigencia del período facturado y superado dicho plazo se procederá a dar por terminado el contrato en los términos inicialmente pactados (Artículo 1152 del Código de Comercio), en cuyo caso GLOBAL SEGUROS ofrece al Tomador/Asegurado las opciones detalladas en el numeral 8 del presente contrato.

La prima del seguro al igual que el valor asegurado de la póliza se ajustarán en cada aniversario de la misma conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) certificada para el año inmediatamente anterior.

Finalizado el periodo de pago de primas, el Tomador/Asegurado podrá solicitar modificaciones, pero en cualquier caso si tales modificaciones implican el pago de primas adicionales, las mismas se realizarán de forma única en los términos que indique la compañía.

8. OPCIONES EN CASO DE NO PAGO DE PRIMA

Si el Tomador/Asegurado decide suspender el pago de las primas del seguro o ante el efecto del no pago de primas dentro del periodo de gracia indicado en el numeral 7 del presente contrato, la Compañía ofrece las siguientes opciones para mantener la póliza de seguro vigente:

- Opción de disminución del valor asegurado hasta el valor correspondiente a las primas pagadas hasta la fecha de terminación por mora del seguro sin que en ningún caso sea menor al límite inferior ofrecido por la Compañía en ese momento.

- Opción de disminución de los semestres de cobertura del seguro hasta los que permita cubrir las primas pagadas hasta la fecha de terminación por mora del seguro, siendo dichos semestres el número entero resultante por lo que si lo hubiera se generaría el sobrante como valor de devolución.

En cualquier caso, una vez se aplique cualquiera de las anteriores opciones no será posible modificar las condiciones del seguro, por lo que si el Asegurado lo decide puede optar por la revocación del seguro antes o después de haber aplicado dichas modificaciones por no pago de prima.

9. MODIFICACIONES

Prevía solicitud efectuada a GLOBAL SEGUROS podrá el Asegurado efectuar las siguientes modificaciones, las cuales se podrán solicitar siempre que el Tomador se encuentre al día en el pago de las primas del seguro.

9.1. Modificación de valores asegurados:

El Tomador/Asegurado podrá modificar los valores asegurados de los periodos académicos contratados disminuyendo o aumentando la cobertura, pero en cualquier caso los valores asegurados de todos los periodos contratados deberán ser iguales.

En la eventualidad que se aumenten los valores asegurados de los periodos contratados, la Compañía calculará el valor de la prima correspondiente y esta deberá ser pagada por el Tomador/Asegurado en la forma y tiempos acordados con la Compañía. Si se disminuyen los valores asegurados de los periodos contratados, se reconocerán los valores de rescate resultantes por la disminución de la cobertura.

El aumento o la disminución de valores asegurados no podrá ser superior o inferior a los límites de cobertura ofrecidos por la Compañía al momento de la solicitud del cambio.

La modificación de valores asegurados se podrá realizar hasta 2 años antes del año de maduración indicado en la carátula de la póliza y podrá solicitarse en las fechas de aniversario de la póliza o por una única vez entre las fechas de aniversario.

9.2. Modificación del periodo de pago de primas

Siempre que no exista mora en el pago de las primas, en los aniversarios el Tomador/Asegurado podrá solicitar a la Compañía la modificación del periodo de



pago primas. Para tal efecto la Compañía realizará el recalcule que corresponda e informará los valores que le corresponderá pagar al Tomador conforme a la periodicidad escogida.

De igual forma, si el Tomador/Asegurado opta por realizar el pago total de las primas anuales de aniversarios futuros o anticipar el pago de las primas fraccionadas pendientes de pago dentro de una anualidad, lo podrá solicitar a la Compañía, en cuyo caso se informará el valor de prima única correspondiente y se notificará el cambio en las condiciones referente al pago de primas. De acceder a esta opción, las coberturas adicionales por Muerte o Incapacidad Total y Permanente se mantendrán hasta completar la anualidad vigente y no se renovarán si con la modificación no se determina el pago de primas en los aniversarios posteriores.

9.3. Modificación de Beneficiario

Antes que se active el pago de beneficios, el Asegurado podrá modificar el Beneficiario inicial y designar un nuevo Beneficiario por una única vez, esto siempre que, el nuevo Beneficiario tenga el parentesco de hermano del inicialmente designado o tenga la calidad de hijo del Asegurado y que la modificación se realice con un tiempo mínimo de seis (6) años antes del año de maduración. En cualquier caso, el año de maduración del nuevo Beneficiario no podrá ser anterior al año de maduración del Beneficiario original.

9.4. Modificación por muerte o incapacidad total y permanente del Beneficiario.

Si el Beneficiario de la póliza fallece por cualquier razón o sufre una incapacidad total y permanente, el Asegurado podrá modificar el Beneficiario conforme a lo indicado en el numeral 9.3, o podrá optar por

solicitar como rescate del 100% de la reserva que la Compañía tenga constituida a la fecha del fallecimiento o fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente del Beneficiario.

10. MUERTE DEL ASEGURADO

Dado que la finalidad propia del seguro es garantizar los pagos de las sumas aseguradas con la destinación contemplada en la cobertura del contrato, en caso de fallecer el Asegurado descrito en la carátula de la póliza no se podrá realizar la modificación del Contrato y este continuará vigente hasta que se materialice el riesgo asegurado en los términos descritos en la cobertura y demás cláusulas del contrato.

11. BENEFICIARIO QUE ESTA POR NACER

En virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código Civil Colombiano, este contrato de seguro podrá ser suscrito por el Asegurado de la póliza indicando que el Beneficiario del seguro es una persona que esta por nacer, caso en el cual el contrato de seguro se encuentra sujeto a una Condición Suspensiva Positiva consistente en que efectivamente tal Beneficiario cumpla las condiciones de existencia contempladas en la legislación colombiana. En caso de no cumplirse tal condición el Contrato, se deberá aportar certificado de no nacido vivo caso en el cual se terminará de común acuerdo el Contrato y la compañía procederá a realizar la devolución del 100% de las primas pagadas.

En caso de que la condición del Nacimiento del Beneficiario se materialice, el Asegurado deberá remitir el registro civil de nacimiento de forma que los datos del Beneficiario sean incluidos en la póliza.

12. VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato comprende el tiempo o periodo conferido por la Compañía para el pago de primas, el periodo de maduración, el periodo de estudio o utilización de los beneficios y termina cuando se hubiera hecho efectivo el pago de la totalidad de los beneficios contratados o cuando se revoque el seguro.

13. TÉRMINACIÓN DEL SEGURO EDUCATIVO

Este seguro terminará automáticamente por cualquiera de las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima.
- Cuando el Asegurado revoque por escrito la póliza con la aceptación escrita del Tomador.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- A efectos de la póliza, se considerarán terminados los presentes amparos en los siguientes casos:
 - La cobertura Básica educativa por el pago de la totalidad de las sumas aseguradas en los términos del Contrato de Seguro.
 - La cobertura de Muerte por el reconocimiento de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

14. REVOCACIÓN DEL SEGURO EDUCATIVO

Antes del año de maduración o después de este siempre y cuando el Beneficiario no haya comenzado a hacer uso de los beneficios educativos, el Asegurado con la autorización del Tomador del contrato, podrá revocar el presente contrato de seguro, en cuyo caso se devolverá al Asegurado (o, en ausencia de este al Beneficiario o quien lo represente) el valor de rescate que corresponderá al ochenta por ciento (80%) del valor de la prima pagada por el seguro, actualizada con un rendimiento anual no compuesto sobre este monto, calculado para cada año de vigencia de la póliza, correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) o la entidad que haga sus veces, para el año calendario inmediatamente anterior, quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro.

El presente contrato no podrá ser revocado por voluntad del Asegurado sin la autorización del Tomador del contrato. En igual sentido una vez contratada la póliza por parte del Tomador y cedido el riesgo a la Compañía, el Tomador no podrá revocar la póliza sin autorización del Asegurado y en cualquier caso el valor de rescate será entregado al Asegurado quien es el titular del interés asegurable cedido en virtud de la póliza.

En caso de fallecimiento del Asegurado y en la eventualidad que el Beneficiario del seguro opte por no hacer uso de los beneficios educativos, será el Beneficiario quien podrá revocar el seguro en los términos antes descritos dentro de los seis (6) meses anteriores a finalizar los cinco (5) años contados desde el año de maduración señalados en el numeral 1.1 del presente contrato.

15. DEFINICIONES

Para efectos de lo contemplado en el presente Contrato de Seguro, se entenderá por:

- **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y a quien corresponde el pago de la prima.
- **ASEGURADO:** Persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro, y deberá aceptar expresamente el mismo.
- **BENEFICIARIO:** Persona, a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir los valores asegurados de la cobertura educativa y quien tiene una relación de parentesco de hijo, hijastro, sobrino, hermano, hermanastro o nieto con respecto del Asegurado.
- **COMPAÑÍA:** Entidad que asume la cobertura de los riesgos asegurados. Para efectos de este Contrato será GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
- **VALOR ASEGURADO:** Es el monto máximo que la Compañía reconocerá y pagará por cada uno de los periodos académicos semestrales contratados, conforme a las condiciones del presente contrato.
- **VALOR ASEGURADO POR MUERTE/INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Es el monto asegurado que la Compañía reconocerá para los amparos por Muerte o Incapacidad Total y Permanente, conforme a las condiciones del presente contrato.
- **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA:** Corresponde a las instituciones de



educación superior ubicadas en Colombia que cuenten con autorización por parte de la autoridad competente para el ofrecimiento de programas académicos. Igualmente se considerarán a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que sean autorizadas por las autoridades correspondientes.

- **PERIODOS ACADÉMICOS:** Corresponde al tiempo durante el cual la Institución de Educación Superior en Colombia, imparte clase o instrucción a los estudiantes de un determinado programa académico. Referencia de lo anterior será el periodo indicado en el recibo de matrícula por la Institución de Educación Superior en Colombia.

Ejemplo:

2050-1 (corresponde al primer semestre del año 2050)

2050-2 (corresponde al segundo semestre del año 2050)

- **ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA:** Corresponde al mismo mes y día de la fecha de emisión de la póliza en los años siguientes y sucesivos.

- **ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA:** Es la solicitud de pago del primero de los periodos académicos contratados.

- **PROGRAMA ACADÉMICO:** Son los programas de educación superior en las modalidades universitaria, tecnológica, técnica profesional que poseen un registro calificado o una autorización equivalente para ser desarrollados en Colombia, proferida por el Ministerio de Educación Nacional o por otra autoridad

a la que se atribuya dicha competencia, y que conducen a la obtención de un título, de acuerdo con la normatividad vigente.

Igualmente se considerará como programa académico aquellos cursos cortos de formación que tienen por propósito brindar conocimientos en algún área en particular siempre que estos sean ofrecidos por instituciones de educación autorizadas por las autoridades correspondientes.

- **AÑO DE MADURACIÓN:** Corresponde al año a partir del cual las Partes establecen que el Beneficiario puede reclamar el pago de los valores asegurados por cada uno de los periodos contratados.

- **PERIODO DE PAGO DE PRIMAS.** Es el periodo de tiempo otorgado por la Compañía para que el Tomador pueda efectuar el pago total de la prima acordada.

- **PERIODOS ACADÉMICOS SIMULTANEOS:** Se refiere a la solicitud del Beneficiario para que le paguen por varios periodos académicos a la vez, de forma que pueda adelantar estudios de distintos programas académicos al mismo tiempo.

16. DISPOSICIONES LEGALES

16.1. Declaración del estado del riesgo

El Tomador y Asegurado están obligados a declarar sinceramente el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud u omisión en la información a la Compañía respecto de hechos relevantes que hubiesen llevado a GLOBAL SEGUROS a rechazar, otorgar el seguro en condiciones diferentes, o negar la suscripción del contrato, dará lugar a la aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del código de comercio, de forma que la Compañía podrá solicitar la nulidad relativa del contrato y abstenerse de efectuar el pago de los valores asegurados.

16.2. Mala fe en la Reclamación

Conforme a lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

16.3. Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la

notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los que se encuentren registrados en la Compañía y los que esta tenga dispuestos para la atención de requerimientos o notificaciones judiciales, o en su defecto a la última dirección conocida de las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de correo electrónico y dirección física de GLOBAL SEGUROS.

16.4. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

16.5. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competencia del juez del lugar de celebración del contrato o del domicilio de la Compañía.

16.6. Condiciones Supletivas

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y los puntos no previstos ni resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Para mayor información puede comunicarse a nivel nacional a la línea **01 8000 910027** y en Bogotá al **601 744 0084**.

Ante cualquier inquietud puede consultar nuestra página web
www.globalseguroscolombia.com